

Flash Impositivo



*Nº 026
Julio 2016*

Novedades nacionales

Resolución 429/2016 – MTEySS (B.O. 11/07/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERARLA), y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/05/2016, del 01/08/2016 y del 01/10/2016.

CATEGORÍA	Básico a partir 01/05/2016	Básico a partir 01/08/2016	Básico a partir 01/10/2016
PERSONAL CON TÍTULO UNIVERSITARIO			
Profesionales A	\$ 23.737,59	\$ 25.517,91	\$ 26.704,79
Profesionales B	\$ 22.465,93	\$ 24.150,87	\$ 25.274,17
PERSONAL OPERATIVO			
Operario con título habilitante	\$ 21.194,26	\$ 22.783,83	\$ 23.843,54
Operario de planta química, calificado especializado "A"	\$ 19.355,98	\$ 20.807,68	\$ 21.775,48
Operario con oficio oficiales: calificado especializado, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	\$ 17.678,32	\$ 19.004,19	\$ 19.888,11
Operario calificado, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$ 17.990,51
Operario semi-calificados	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$ 16.283,71
Operario no calificado y auxiliar de segunda del sector servicios	\$ 13.038,57	\$ 14.016,46	\$ 14.668,39
Operario: peón general del sector servicios	\$ 12.421,00	\$ 13.352,57	\$ 13.973,62
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de primera: auxiliar principal	\$ 17.678,32	\$ 19.004,19	\$ 19.888,11
Administrativo de segundo: auxiliar de segunda	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$ 17.990,51
Administrativo de tercera: auxiliar de tercera	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$ 16.283,71

Novedades nacionales

Administrativo de cuarta: auxiliar de cuarta	\$ 13.038,57	\$ 14.016,46	\$ 14.668,39
Cadete: principiante de administración	\$ 12.421,00	\$ 13.352,57	\$ 13.973,62
Viajante de propaganda	\$ 14.474,41	\$ 15.559,99	\$ 16.283,71
Corredores	\$ 15.991,57	\$ 17.190,94	\$ 17.990,51

- Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2016 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

- Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el convenio un Bono Vacacional de \$ 2.693,25 de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2016.

- Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2016, el importe diario de \$ 119,40. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

- Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal

que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2016 será de \$ 3.610,68 mensuales; a partir del 01/08/2016 de \$ 3.881,48 mensuales; y a partir del 01/10/2016 de \$ 4.062,01 mensuales.

- Se establece para todos los beneficiarios del acuerdo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas.

- Se fija una contribución especial extraordinaria por única vez de \$ 1.433,72 por cada trabajador comprendido en el convenio, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la

Sanidad Argentina, la cual será abonada en cuatro cuotas de \$358,43, cada una con vencimiento el 15/07/2016, 15/10/2016, 15/01/2017 y 15/03/2017 o el día hábil siguiente en su caso.

Vigencia: Desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017.

Novedades nacionales

Resolución Conjunta 123/2016- MEyM y 313/2016- MP (B.O. 11/07/2016) Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Ley 26.190 y 27.191. Listado de bienes.

Se aprueba el listado de bienes, con sus correspondientes posiciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M), que en el marco del Régimen de Fomento de Energías Renovables sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley 27.191, se consideraran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9, inciso 6) de la Ley 26.190 y por el artículo 14 de la Ley 27.191; el que como Anexo forma parte de la norma de referencia.

Sin perjuicio de los bienes incluidos en el Anexo de la norma de Referencia, los interesados podrán requerir la incorporación de nuevos bienes no contemplados, acreditando la inexistencia de producción nacional en los términos del último párrafo del Artículo 9 inciso 6) del Anexo I del Decreto N°531 de fecha 30 Marzo de 2016

Asimismo se establece que, los fabricantes que a la fecha de la entrada en vigencia de la norma en comentario produzcan en el país alguno de los bienes incluidos en el

Anexo o comiencen a producirlos en el futuro, podrán solicitar la modificación de dicho tratamiento.

Por último, a los efectos de cuantificar el total de beneficio previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.191, se computará la suma de los montos de los derechos de importación, y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa estadística que correspondería abonar al beneficiario titular del proyecto por los bienes importados en forma definitiva que formen parte integrante del proyecto y que se encuentren explicitados en el listado del Artículo 1 de la norma de referencia como Anexo I.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3904/2016- AFIP (B.O. 12/07/2016) Procedimiento Fiscal. Regímenes de Información de bienes registrables. Resolución General 2032/2006, 2371/2007, 2729/2009 y 2762/2010- AFIP. Adecuación de importes. Modificación.

Se modifican las Resoluciones Generales 2032/2006, 2371/2007, 2729/2009 y 2762/2010- AFIP, las cuales establecieron diversos regímenes de información respecto de distintos bienes registrables,

adecuando los importes previstos en las citadas normas.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2016, inclusive.

Resolución General 3905/2016- AFIP (B.O. 12/07/2016) Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Regímenes de retención y percepción. Resolución General 2300/2007, 2408/2008, 2459/2008, 2849/2010, 2955/2010, 3164/2011 y 3594/2014- AFIP. Adecuación de importes. Modificación.

Se modifican las Resoluciones Generales 2300/2007, 2408/2008, 2459/2008, 2849/2010, 2955/2010, 3164/2011 y 3594/2014- AFIP, las cuales establecieron diversos regímenes de retención y percepción respecto de distintas actividades económicas, adecuando los importes previstos en las mencionadas normas.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2016, inclusive.

Novedades nacionales

Disposición 220/2016- AFIP (B. O. 12/07/2016) Ejecuciones fiscales. Pautas de gestión. Disposición 276/2008- AFIP. Modificación.

Se modifica la Disposición 276/2008- AFIP, la cual estableció un procedimiento para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales, cuya aplicación y percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, elevando los montos mínimos para la estimación de honorarios profesionales, pedidos de quiebra, y transferencia de fondos retenidos por las entidades bancarias.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3903/20.16- AFIP (B. O. 14/07/2016) Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero. Obligatoriedad.

Se establece el uso obligatorio del comprobante “Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero”, cuyo modelo se consigna en el Anexo I, como único documento válido para respaldar las operaciones de adquisición de tabaco verde sin acondicionar.

Asimismo, resultan alcanzadas por dicha obligación los ajustes que los responsables efectúen por la compra de tabaco verde sin acondicionar, ya sea que se trate de ajustes de precios como físicos.

La “Liquidación de Compra Primaria para el Sector Tabacalero” deberá emitirse electrónicamente de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones establecidos en la norma de referencia y en la Resolución General N°1415.

Por último, se encuentran comprendidos en el régimen los acopiadores, intermediarios o industrias, que estén incluidos y habilitados en el “Registro de Acopiadores de Tabaco” creado por la Resolución General 2368- AFIP, que adquieran tabaco verde sin acondicionar, tanto de productores y/u otros acopios.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para las operaciones efectuadas desde el 1° de noviembre de 2016, inclusive.

Comunicación “A” 6011- BCRA. Pago de importación de bienes. Eliminación. Inversiones en el exterior. Límite de monto. Cancelación de préstamo financiero. Emisión de bonos y otros títulos de deuda.

Pago de importación de bienes:

En primer término la mentada Comunicación, elimina el requisito por el cual las entidades financieras previo a efectuar un pago anticipado de importación de bienes debían verificar, que el importador no registraba en el sistema de seguimiento, demoras en la demostración ingreso de la mercadería o en su caso, del reingreso de divisas por operaciones realizadas con acceso al mercado local de cambios (“MULC”) con anterioridad al registro de ingreso.

Así mismo, a través de la norma bajo análisis, se determina que el importador podrá acceder al MULC a los fines de cancelar deudas por importación de bienes en forma anticipada a cualquier plazo, eliminándose de tal forma la condición de pago por la cual únicamente se podían efectuar cancelaciones con una antelación mínima de 5 días hábiles desde la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior.

Novedades nacionales

Inversiones en el exterior:

Respecto de las operaciones de compra de moneda extranjera para realizar aportes o inversiones directas (concepto internacionalmente entendido como aquella inversión que refleja una participación en el capital de una empresa del 10% o más), la mencionada Comunicación, establece la posibilidad de que los residentes accedan al mercado cambiario sin límite de monto, en la medida que dichas empresas se encuentren constituidas en países considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Adicionalmente dicha norma establece como condición que las compras sean realizadas: i) con débito a una cuenta local a nombre del cliente; ii) mediante transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos; o iii) mediante pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

Al respecto de este tipo de transacciones, cabe señalar que si bien se encontraban autorizadas desde el 17/12/2015, regía respecto de las mismas una limitación en su monto, toda vez que se encontraban incluidas dentro de aquellos conceptos comprendidos para la formación de activos externos, debiendo cumplir de

tal forma con todos aquellos requisitos y condiciones establecidos a tal fin, incluido por supuesto, el tope mensual vigente.

Cancelación de Préstamo Financiero

A través de la mencionada Comunicación, se establece la posibilidad de realizar pagos totales o parciales en forma anticipada a través del MULC, respecto de aquellas deudas financieras ingresadas y liquidadas con anterioridad al 17/12/2015, siempre y cuando se haya cumplido con el plazo mínimo de permanencia aplicable. De tal forma se equiparan las condiciones de cancelación anticipada de deudas financieras, que previamente se encontraban diferenciadas por su fecha de ingreso y liquidación.

En relación a las cancelaciones de deudas financieras en término, se incorpora la alternativa de omitir la obligación de liquidación en cuanto los fondos obtenidos del nuevo financiamiento sean aplicados por el deudor residente en la cancelación en el exterior de otras deudas propias por las cuales ya hubiere tenido acceso al MULC para su cancelación.

Emisión de bonos y otros títulos de deuda

Por medio de dicha Comunicación se

regulan determinadas condiciones para la emisión de bonos y otros títulos de deuda que hayan sido efectuados en forma conjunta y solidaria por la totalidad del monto involucrado en la emisión.

Toda vez que la obligación resulta obligatoria y solidaria para todos los emisores, en caso de existir alguno de ellos que no atienda las obligaciones de capital o intereses que le correspondieren, se faculta a los restantes emisores el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”) a la cancelación de las obligaciones impagas de otros co-emisores, debiendo presentar a tal fin la documentación que razonablemente respalde la operación y el certificado de validación de la deuda contingente.

Finalmente se definen las formalidades técnicas, estableciendo como requisito para cada uno de los emisores, su declaración en el sistema de “Relevamiento de las emisiones de títulos y de pasivos externos del sector privado “de acuerdo a la porción que les corresponda y bajo el tipo de operación “Obligaciones solidarias por emisiones conjuntas de títulos de deuda”.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1877/2016-ATP (B.O. 04/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación de declaraciones juradas y pago. Resolución General 14/2016-CACM. Adhesión.

Se establece la adhesión a las normas establecidas en la Resolución General 14/2016-CACM, en donde se considera en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente al anticipo de mayo del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se registren al día 16 de junio de 2016, último día de vencimiento dispuesto para todos los tramos de contribuyentes por la Resolución General 5/2015.

Ley 7821 (B.O. 06/07/2016) Coparticipación de Impuestos Federales. Acuerdo Nación - Provincias. Aprobación.

Se aprueba el Acuerdo Nación - Provincias suscripto entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de sus respectivas Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

rubricado en representación de la Provincia de Chaco por el Gobernador Ingeniero Oscar Domingo Peppo, con fecha 18 de mayo de 2016, a través del cual se dispone un esquema de reducción gradual de la detracción del quince por ciento de la masa de impuestos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1440/2016-DPR (B.O. 01/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta.

Se establece un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Jujuy, ya sea como locales o de Convenio Multilateral, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0km) y usados.

Asimismo, se dispone que los agentes deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, hasta el día 15 del mes

inmediato posterior al período informado. La información será suministrada por mes calendario. Excepcionalmente la información correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a tercer trimestre. A partir del año siguiente a la aprobación de la norma de referencia, los vencimientos se fijarán en el calendario impositivo anual.

Por último, se determina que los agentes deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir de mayo de 2016.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 19/2016-DPR (B.O. 13/07/2016) Traslado de productos o mercaderías. Intervención de varias empresas. Formulario SF 150/B. Obligabilidad.

Se establece la obligatoriedad de confeccionar y acompañar en todo el traslado de productos en la Provincia y hacia otras jurisdicciones del país, el Formulario SF 150/B, el cual deberá ser confeccionado por el transportista

Novedades provinciales

contratante cuando este a su vez subcontrate o delegue en terceros transportistas el traslado de la mercadería con origen en Misiones, debiendo estos últimos contar como documentación de respaldo además del formulario citado, el SF 150/A confeccionado por el remitente de la mercadería.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Acuerdo 11/2016-TFA (B.O. 07/07/2016)
Tribunal Fiscal de Apelación. Feria
Invernal 2016.

Se declara la Feria Invernal 2016 y por lo tanto inhábil para todos los asuntos que tramiten por ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, el período comprendido entre el 11 al 22 de julio de 2016 inclusive, a excepción de las cuestiones urgentes y que no admitan demora, siendo el horario de atención para ellos de 10.30 a 12.00 hs.

Resolución General 80/2016-DGR (B.O. 13/07/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción y retención. Nómina de sujetos que acrediten inscripción. Resolución General 91/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 91/2014-DGR, estableciendo que la nómina de referencia también contendrá aquellos contribuyentes a los cuales la Dirección General de Rentas de la Provincia les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de los regímenes de percepción y retención o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 26/2016- AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Planes de Facilidades de Pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 11 de julio del 2016, el pago de las cuotas de planes de facilidades de pago y moratorias con vencimientos en junio del 2016 y la presentación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al anticipo del mes de mayo de 2016, para los contribuyentes domiciliados en el Dpto. Santa María.

Los comprobantes de pagos de las obligaciones descriptas en el párrafo anterior, serán generados únicamente en las oficinas de Rentas de Santa María.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1879/2016-ATP. Régimen sancionatorio. Infracción a los deberes formales. Escala de multas. Resolución General 1552/2008. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1552/2008, actualizando la escala de multas por infracción a los deberes formales por la que figura en la Planilla Anexa de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que el plazo para presentar recurso administrativo contra las Resoluciones de la Administración Tributaria de la Provincia de Chaco es de 10 días, en vez de 15 días, por medio del cual las Resoluciones Internas notificadas y no recurridas quedarán firmes.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 22/2016 - DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Incorporación de sujetos.

Se establece que a partir del 1° de septiembre de 2016, los sujetos enunciados en el Anexo I de la norma de referencia, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Código Fiscal y la Resolución General 54/2007-DGR.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 12/2016- AGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Sistema de Pago a Cuenta. Transporte de bienes y mercaderías.

Se establece un Sistema de Pago a Cuenta

del Impuesto a las Actividades Económicas respecto a las personas físicas y/o jurídicas a las que el Código Fiscal les atribuya el hecho imponible y que transporten por sí o por intermedio de terceros bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la provincia de Salta.

Están sujetos al presente sistema de pago a cuenta las mercaderías incluidas dentro de los rubros especificados en el Anexo I de la norma de referencia, con excepción para las localidades de Prof. Salvador Mazza y Aguas Blancas en las que todo tipo de mercaderías que ingrese está sujeta al presente régimen.

Asimismo, se dispone que el importe abonado como pago a cuenta tendrá el carácter de impuesto ingresado, debiendo ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas a partir del anticipo correspondiente al mes en que se haya efectivizado el pago, exponiéndose el campo correspondiente a las percepciones sufridas de la declaración jurada.

Por último se determina que, quienes omitan abonar el pago a cuenta, serán sancionados con una multa equivalente al 90% del pago a cuenta omitido.

Por último, se deroga los artículos 1 a 13

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

de la Resolución General N°09/2004, y los artículos 1 a 13 de la Resolución General 24/2006.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2016.

**Resolución General 13/2016- AGR.
Impuesto a las Actividades Económicas.
Clasificación fiscal.**

Se dispone la clasificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales o Convenio Multilateral), a partir del análisis del cumplimiento de sus deberes formales y materiales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mismo tributo, a efectos de determinar el nivel de riesgo que dicha conducta representa para la Dirección General de Rentas.

Asimismo, se establece que la calificación de la conducta fiscal se realizará trimestralmente y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de la calificación. Los contribuyentes y/o responsables, utilizando su clave fiscal, podrán consultar su nivel de riesgo fiscal y obtener, a través de la web www.dgrsalta.gov.ar la Constancia de Nivel de Riesgo asignada, la que tendrá validez para el trimestre al que corresponda la calificación.

Por último, se deja sin efecto la Resolución General 8/2010- DGR, la cual determinó la categorización de los contribuyentes de los tributos que se encuentran a cargo de la Dirección General Impositiva en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales, y la matriz de riesgo fiscal para evaluar y categorizar a estos sujetos pasivos.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 177/2016 -DPIP.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Declaraciones juradas y anticipo
junio/2016. Pago a término.**

Se consideran en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago correspondiente a anticipo junio del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales, que se registren hasta el día 22 de junio de 2016, para los contribuyentes comprendidos en el aplicativo web denominado DRACMA.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina